

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Marzo 16 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 764
Jamundí, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2020-00524
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ALIX XIMENA TAFURTH COLLAZOS

Mediante escritos allegados al correo electrónico del juzgado, la apoderada actora allega las constancias de entrega del aviso **EFFECTIVO** dirigido a la demandada **ALIX XIMENA TAFURTH COLLAZOS** al correo electrónico **alixtafur@hotmail.com** - con su correspondiente acuse de recibo del **dia 1 de febrero de 2021**, observándose que la notificación de la demandada **ALIX XIMENA TAFURTH COLLAZOS** se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del CG.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que la demandada haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra no se evidencie la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada.

2.- TENGASE a la demandada NOTIFICADA a la demandada **ALIX XIMENA TAFURTH COLLAZOS** mediante **AVISO** a través del correo electrónico **alixtafur@hotmail.com** desde el **dia 1 de febrero de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

Firmado l

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

En estado No. 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 17 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6bda35b8963f0078b910beafc4cf451bbd3d67c01e7aa36d7210f620a0c6c9

Documento generado en 15/03/2021 11:29:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**